

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Además, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Igualmente, se informa que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que la demandada se encuentra afiliada a COOSALUD EPS S.A, régimen Subsidiado desde el 25/04/2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Radicación No. 2022-365

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **RUBIEL ANDRES ANGOLA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de **YARLIN ROMAÑA GOMEZ**, mayor de edad y cuyo domicilio ignora.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y 90, del Código General del Proceso, y por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, señora YARLIN ROMAÑA GOMEZ, si bien lo manifestado en la demanda, se ajusta a lo previsto en el artículo 293 C.G.P., para la procedencia del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, consultado el ADRES, se observa que la demandada figura afiliada a COOSALUD EPS S.A., régimen Subsidiado, desde el 25/04/2022, como consta en el informe secretarial que antecede. Por tanto, con fundamento en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: " La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...", se ordenará a oficiar a dicha entidad, para que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo o móvil de su afiliada, señora YARLIN ROMAÑA GOMEZ, identificada con C.C.1.076.325.715, que figuren registradas en su base de datos.

De acuerdo a lo anterior, existiendo la posibilidad de localizar a la demandada, se negará por el momento el emplazamiento solicitado por la parte actora, en aras de garantizar el debido proceso, tutelar del derecho de defensa que le asiste.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **RUBIEL ANDRES ANGOLA**, en contra de **YARLIN ROMAÑA GOMEZ**, advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **NEGAR** el emplazamiento de la demandada.

TERCERO: **SOLICITAR** a la entidad COOSALUD EPS S.A, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo/o móvil de la afiliada, señora YARLIN ROMAÑA GOMEZ, identificada con C.C.1.076.325.715, que figuren registradas en su base de datos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN, identificada con C. C. No. 29.784.448 y T.P. No. 64.501 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 25 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

Prv

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50fc1fb862a0616ecb6a7bba1371f3a727db15a0d41f13c1aeb62bbdaedd6340

Documento generado en 24/08/2022 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>